

Auto 554
Rad: 2015-273

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra el presente proceso Ejecutivo que promovió el BANCO POPULAR en contra de ÉRIKA ASTRID MARÍN LOTERO, para resolver en relación con la solicitud de la CESIÓN DEL CRÉDITO aquí ejecutado, en favor de la entidad CONTACTO SOLUTIONS SAS y el consecuente reconocimiento a ésta como cesionaria.

SE CONSIDERA:

Manifiesta la entidad demandante –Banco Popular- como titular del crédito que por ésta vía ejecutiva se pretende recaudar, que a título oneroso cede y traspasa a la entidad Contacto Solutions SAS *“los derechos de crédito de que es titular contenidos en el (los) pagaré (s) base de ejecución. La presente cesión comprende el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho...”*

Por lo anterior solicita “reconocer y tener a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como CECIONARIA para todos los efectos legales.

El escrito petitorio se encuentra debidamente signado por el señor Representante legal de la entidad cedente.

Con la petición se acompañó certificado de existencia y representación legal del Banco Popular y de la entidad cesionaria Contacto Solutions SAS, con los que se acredita la personería para actuar por parte de los signantes de la petición.

El artículo 1964 del Código Civil, prevé: La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas...”.

La ley no tiene reglamentado el mecanismo formal como debe operar la cesión de los créditos y de los derechos litigiosos; sin embargo, se sabe que deben cumplirse unas formalidades para que la cesión produzca las debidas consecuencias para el cesionario: En primer lugar es indispensable que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al Juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En este caso tenemos que tales formalidades se encuentran satisfechas con la presentación del escrito mediante el cual la entidad cesionaria

expresamente manifiesta y prueba su calidad de tal, aportando documento idóneo expedido por autoridad competente que da cuenta de la existencia del contrato de cesión que hizo la actora en este proceso -Banco Popular S.A- a la entidad Contacto Solutions SAS; por tanto se accederá a lo pedido reconociendo como nueva titular del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, a ésta última.

Respecto de la notificación a la contraparte en este proceso de la cesión del crédito realizada en precedencia, ésta se ha de surtir por estados por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio en el extremo pasivo de la litis con la notificación de la demanda a la accionada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas),

RESUELVE:

1º) RECONOCER a la entidad "CONTACTO SOLUTIONS SAS, Nit 900.097.543-9, como cesionaria para todos los efectos legales de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO POPULAR S.A dentro del presente proceso Ejecutivo que promovió en contra de ÉRIKA ASTRID MARÍN LOTERO.

2º) ACÉPTASE la CESIÓN del crédito y de los derechos litigiosos derivados del mismo, que a su vez hace la entidad bancaria BANCO POPULAR, en calidad de CEDENTE, a favor de la nueva CESIONARIA "CONTACTO SOLUTIONS SAS, dentro de este proceso ejecutivo que se adelanta contra Érika Astrid Marín Lotero.

3º) Téngase a la entidad "CONTACTO SOLUTIONS SAS, Nit 900.097.543-9, como nueva titular de la relación jurídico procesal que aquí se adelanta en contra de Érika Astrid Marín Lotero, con todas las facultades y derechos inherentes a su calidad de parte actora.

4º) Conforme se solicita en el escrito petitorio, reconócese personería amplia y suficiente a la doctora ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, con tarjeta profesional 248.374 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 1.022.371.176, para que represente a la entidad cesionaria Contacto Solutions SAS.

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbad5d335f7b78f45a4a2102f0e4fb20840983383f21a7156203bd30680caf8**

Documento generado en 05/11/2020 12:53:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>